



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

TERCERA

COPIA No. _____

DE: _____
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR: _____
MARIA MONCAYO, Y OTRA

A FAVOR DE: _____
SI MISMO

CUANTIA USD _____
\$1.000,00 INDETERMINADA

Ambato, 13 de DICIEMBRE de 2012



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves ~~trece~~ ^{doce} de diciembre del año dos mil doce, ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: MARIA EDELINA MONCAYO MORALES, soltera, y, DARWIN GEOVANNY CARVAJAL MONCAYO, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de

Tungurahua, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos o contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, conocido por mí de lo que doy fe, y encontrándose presente me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A. De acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresa: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurra al otorgamiento de esta escritura los señores: comparecen los señores: MARIA EDELINA MONCAYO MORALES, soltera, y, DARWIN GEOVANNY CARVAJAL MONCAYO, soltero, todos por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón AMBATO, Provincia de TUNGURAHUA, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A. Que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el, Cantón AMBATO, Provincia de TUNGURAHUA y por resolución de la junta General de Accionistas, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimiento en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social". ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General Socios en forma prevista en el Estado y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividida en mil acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecido por la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporciones de las que tuvieron pagadas al momento de

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los Accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de accionistas y acciones en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades liquidas segregarán por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS : La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la empresa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a reunión de la Junta y expresado los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del ó de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULOS CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notario o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial, no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiera este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se

NOTARIA OCTAVA

R. FRANKLIN VILLALBA

estará al procedimiento allí señalada. ARTICULO DIECISIÉIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue que será uno de los vocales del Directorio, en el orden a sus nombramientos, y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía siendo de su competencia lo siguiente a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. B.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y Órganos de Administración y Fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada cambio de domicilio de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el comisario; f.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía designar a los liquidadores señalar la retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración al Gerente General requiere autorización del Directorio; y. La de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; i.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k.- Los demás que contemplen la Ley y estos estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: LA COMPAÑIA.- Podrá celebrar sesiones de junta General de Accionistas en la localidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la junta pueda constituirse en cualquier tiempo, y en cualquier lugar dentro del territorio Nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir al Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección dos.- DEL DIRECTORIO. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: el directorio estará integrado por el presidente de la compañía y tres vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de socio. ARTICULO VEINTE Y UNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar el respectivo suplente, y a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VEINTE Y DOS.- CONVOCATORIA.- La convocación a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros del Directorio.- El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: a).- Llamar a sesiones Ordinariamente cada trimestre y Extraordinariamente cuando fuere convocado; b).- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de

NOTARIA OCTAVA

enero de cada año. C).- autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía d).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la junta general; e).- controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f).- Contratar los servicios de Auditoría interna, de acuerdo a la ley, g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamento; h).- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la Creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales. ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ACTAS.- De cada sesión del directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección tres.- DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTESEIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de socio. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía; a).- convocar y Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servicios de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la ley de Compañías, es estatuto y reglamentos de la compañía, y la Junta General de Accionistas. Sección cuatro.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO años. Puede ser reelegido indefinidamente y deberá tener la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a).- Representar legalmente a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A. En forma judicial y extrajudicial; b).- conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c).- Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto que esté autorizado; g) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir las certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo estipulado en el estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus numeraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Socios; m) Presentar a la junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la

SECRETARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

Ley, el presente estatuto y Reglamentos de la Compañía así como las señales la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que constan en la ley, este estatuto y sus Reglamentos, y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y la liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías. Especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la ley de compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización la Junta General de Accionistas podrán contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere auditoría Externa se estará a lo que se dispone la Ley.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Como consta en el Informe Favorable emitido por la Agencia Nacional de Tránsito se agregan las siguientes disposiciones: Primera).- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación; Segunda).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; Tercera).- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; Cuarta).- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- DECLARACIONES: Uno.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de "MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA"; El que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: Todos y cada uno de los Accionistas fundadores nombrados en la clausura primera, Así mismo cada accionista paga en dinero en efectivo la suma de acuerdo al siguiente detalle:

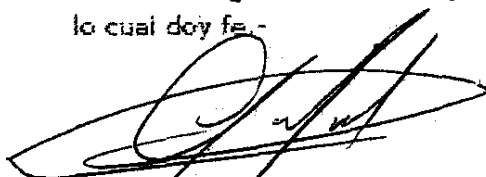
NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº de ACCIONES
1º MONCAYO MORALES MARIA EDELINA	200	200	200
2º CARVAJAL MONCAYO DARWIN GEOVANNY	800	800	800
TOTAL	1000	1000	1000

El pago en numerario de todos los Accionistas consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración del capital de la Compañía abierta en el

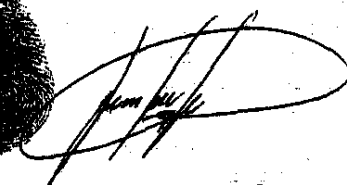
NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

Banco de MACHALA, que se agrega a la escritura. DOS.- Los Accionistas fundadores de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A. Por unanimidad nombran al señor DARWIN GEOVANNY CARVAJAL MONCAYO; Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A. Para el periodo determinado en este estatuto; y autorizan al Gerente General para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía. Firma como abogado patrocinador ABG. DARWIN CARVAJAL MONCAYO. MAT.18-2009-48. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura constitutiva de Compañía. Firma como abogado patrocinador ABG. DARWIN CARVAJAL M. MAT.18-2009-48. HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mí, el Notario íntegramente al compareciente firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-



1807665959
2826388



020069778-7

0993609876

f) "Aquí la Firma"; f) "EL NOTARIO", DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

Se otorga ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA Y FIEL COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su declaración.

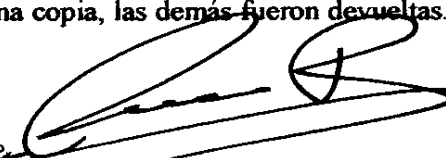


RAZÓN.-

Siento la de que en esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A., la Resolución numero SC.DIC.A.13.001, emitida en el cantón Ambato, el dos de enero del año dos mil trece, Por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A., Ambato, tres de enero del año dos mil trece.



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, de constitución de la Compañía: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A., juntamente con la Resolución N° SC.DIC.A.13.001 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Enero 02 del 2.013, bajo el número UNO (01) del Registro Mercantil, se anotó con el número 059 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 08 del 2.013.-


 Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO
 del Cantón Ambato

2014



RESOLUCIÓN Nº 019-CI-018-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0087-UAT-ANT-2012 de 25 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A."**, con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	MONCAYO MORALES MARIA EDELINA	020069778-7
2	CARVAJAL MONCAYO DARWIN GEOVANNY	180356595-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA
AMBATO



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5949-DT-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5239-DT-DV-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2236-DJ-ANT-2012 de 25 de octubre de 2012, e Informe No. 1182-DAJ-018-CJ-2012-ANT de 15 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

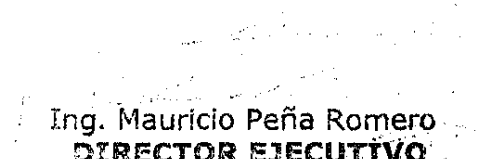
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A."**, con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Pamela Vargas P.
SECRETARÍA GENERAL (E)

LE 005912001

0059 7

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN		INSTRUCCIÓN BANDA APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MONCAYO JAMES APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MORALES MELBA LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2012-08-15 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-15	PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCiante VEHICULO
CÉDULA N. 020069778-7 CIUDADANÍA ECUATORIANA APELLIDOS Y NOMBRES MONCAYO JAMES MORALES MELBA LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO AMBATO 1988-08-08 SEXO M ESTADO CIVIL SOLTERO			

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Referendum y Consulta 7-Ago-2011
 020069778-7 198-0039
MONCAYO MORALES JAMES MELBA
 TURQUABAMBA **AMBATO**
 PARCELARIO
 DIFERENCIAL IND. 8
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TURQUABAMBA - 0
2406615 08/01/2012 16:11:00

NOTARIA OCTAVA
 DR. FRANKLIN VILLALBA
 AMBATO

CIUDADANÍA **ECUATORIANA**
 APELLIDOS Y NOMBRES
MONCAYO JAMES MORALES MELBA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AMBATO
1988-08-08
 SEXO
M
 ESTADO CIVIL
SOLTERO

CIUDADANÍA **ECUATORIANA**
 APELLIDOS Y NOMBRES
MONCAYO JAMES MORALES MELBA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AMBATO
1988-08-08
 SEXO
M
 ESTADO CIVIL
SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CSE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

CÉDULA N. **020069778-7**
 APELLIDOS Y NOMBRES
MONCAYO JAMES MORALES MELBA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AMBATO
1988-08-08
 SEXO
M
 ESTADO CIVIL
SOLTERO

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

08

N° 300052

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 13 de Diciembre de 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A.**, con un capital suscrito de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD. 1.000,00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD. 1.000,00)**, según detalle:

ACCIONISTAS

VALOR APORTADO

CARVAJAL MONCAYO DARWIN GEOVANNY

800,00

MONCAYO MORALES MARIA EDELINA

200,00

Total

\$1.000,00

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD. 1.000,00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante legal con la correspondiente constancia de su inscripción.



Banco de Machala S.A.
AGENCIA SUR

MIGUEL PRIERE MOSQUERA
JEFE DE AGENCIA

BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

LA SUMA ES

1.000,00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429449
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVAJAL MONCAYO DARWIN GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2012 16:37:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 00000008

Ambato, 02 ENE. 2013

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NATRASPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO